

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisado el SIRNA se halló que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. MAURICIO CARDONA SÁNCHEZ, portador de la T.P. 157.739 del C S J, se encuentra registrado en tal aplicativo, así como el correo electrónico aportado en la demanda.

Rionegro- Antioquia, 24 de noviembre de 2020.

Olga Marín

Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA RUBIELA ARBELAEZ GIRALDO
DEMANDADO	LUZ MARINA CARDONA SANCHEZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00586 00
INTERLOCUTOR IO	1855
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante de conformidad con el artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de MARÍA RUBIELA ARBELAEZ GIRALDO contra LUZ MARINA CARDONA SÁNCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$20.000.000 VEINTE MILLONES DE PESOS de capital, representados una letra de cambio creada el 11 de septiembre de 2018.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el 7 de abril de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor MAURICIO CARDONA SÁNCHEZ, portador de la T.P. 157.739 del C S J, para que represente a la parte actora de conformidad con el memorial poder que se le ha conferido.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA RUBIELA ARBELAEZ GIRALDO
DEMANDADO	LUZ MARINA CARDONA SANCHEZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00586 00
INTERLOCUTOR IO	1856
ASUNTO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020-72312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, propiedad de la demandada.

SEGUNDO: Oficiese a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que representan el **CANON DE ARRENDAMIENTO** pagado por el señor RUBÉN DARIO GÓMEZ DÁVILA, identificado con C.C 15.431.262 a la demandada LUZ MARINA CARDONA SÁNCHEZ, identificada con C.C. 39.438.314) en razón a contrato de arrendamiento celebrado entre los mencionados el 3 de enero de 2017 sobre el bien inmueble (local y parqueadero) ubicado en la calle 42 #40-15 Primer Piso de Rionegro.

Prevéngase al destinatario de esta orden que conforme con el numeral 4° del artículo 593 del C G P, el pago de los cánones de arrendamiento habrán

de hacerse a órdenes del Juzgado mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia Rionegro Nro. 056152041002. El embargo se limita a la suma de \$36.000.000 TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS.

Además, en el oficio en el que se comunique la medida cautelar al deudor del crédito, háganse las advertencias del inciso 2 del artículo 593 del C G P e indíquese que la inobservancia impartida por el Juez, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mensuales.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, 24 de noviembre 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1983

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Rionegro - Antioquia

Proceso: Ejecutivo
Demandante: MARÍA RUBIELA ARBELAEZ GIRALDO
C.C. 21.964.056
Demandado: LUZ MARINA CARDONA SANCHEZ
C.C. 39.438.314
Radicado 056154003002-2020 00586 00

Por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó EMBARGO Y SECUESTRO sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020-72312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, propiedad de la demandada.

Sírvase proceder a la inscripción del registro del embargo y a expedir a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible.

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

020



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, 24 de noviembre 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1983

Señor

RUBÉN DARIO GÓMEZ DÁVILA, identificado con C.C 15.431.262

Rionegro - Antioquia

Proceso: Ejecutivo
Demandante: MARÍA RUBIELA ARBELAEZ GIRALDO
C.C. 21.964.056
Demandado: LUZ MARINA CARDONA SANCHEZ
C.C. 39.438.314
Radicado 056154003002-2020 00586 00

Por medio del presente le informo que mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó lo que a continuación se transcribe:

"TERCERO: *Decretar el embargo y retención de los dineros que representan el **CANON DE ARRENDAMIENTO** pagado por el señor RUBÉN DARIO GÓMEZ DÁVILA, identificado con C.C 15.431.262 a la demandada LUZ MARINA CARDONA SÁNCHEZ, identificada con C.C. 39.438.314) en razón a contrato de arrendamiento celebrado entre los mencionados el 3 de enero de 2017 sobre el bien inmueble (local y parqueadero) ubicado en la calle 42 #40-15 Primer Piso de Rionegro. --- Prevéngase al destinatario de esta orden que conforme con el numeral 4º del artículo 593 del C G P, el pago de los cánones de arrendamiento habrán de hacerse a órdenes del Juzgado mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia Rionegro Nro. 056152041002. El embargo se limita a la suma de \$36.000.000 TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS. --- Además, en el oficio en el que se comuniqué la medida cautelar al deudor del crédito, háganse las advertencias del inciso 2 del artículo 593 del C G P e indíquese que la inobservancia impartida por el*

Juez, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mensuales. --- NOTIFÍQUESE--- MILENA ZULUAGA SALAZAR---Juez”

Enviar respuesta al correo: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.



ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

02o